DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

AYANGUE PACIFIC TURIS APT S. A.

OTORGADA POR

MARIA LORENA DE LOS ANGELES BELLOLIO

VERNIMMEN Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: US $ 2.000,00

(DI: 4ª. COPIAS)

e.c.c.

Escritura No.:3801.1

Ayangue s.a.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día doce (12) de Septiembre del año dos mil doce, ante mí Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: La señora MARIA LORENA DE LOS ANGELES BELLOLIO VERNIMMEN, de estado civil casada; la señorita DANIELA ELIZABETH ALCIVAR BELLOLIO, de estado civil soltera; la señorita MARIA GABRIELA ALCIVAR BELLOLIO, de estado civil soltera; la señorita MARIA ANDREA SANCHEZ BELLOLIO, de estado civil soltera; y, el señor ESTEBAN SANCHEZ BELLOLIO, de estado civil soltero; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura

pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste un contrato de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública las siguientes personas: **UNO)** La señora MARIA LORENA DE LOS ANGELES BELLOLIO VERNIMMEN, de estado civil casada; **DOS)** La señorita DANIELA ELIZABETH ALCIVAR BELLOLIO, de estado civil soltera; **TRES)** La señorita MARIA GABRIELA ALCIVAR BELLOLIO, de estado civil soltera; **CUATRO)** La señorita MARIA ANDREA SANCHEZ BELLOLIO, de estado civil soltera; y, **CINCO)** El señor ESTEBAN SANCHEZ BELLOLIO, de estado civil soltero.- Los comparecientes, todos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes unen sus capitales constituyendo una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes, en las calidades que intervienen, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, que se regirá por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se determinan a

continuación.- **CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará **AYANGUE PACIFIC TURIS APT S. A.**, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Cantón Santa Elena, Provincia Santa Elena, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos Sociales, se pueda establecer sucursales, agencias, representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO.-** La Compañía se la constituye para el plazo de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse o aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto de la Compañía consiste en dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: **a)** El objeto de la compañía consiste en desarrollar profesionalmente las actividades turísticas, dirigidas a la prestación de servicios en forma directa o como intermediación, utilizando en su accionar medios propios o de terceros; Se dedicará a comercializar el producto de las agencias mayoristas, vendiéndolo directamente al usuario; o bien proyectando, elaborando, organizando o vendiendo toda clase de servicios y paquetes turísticos, directamente al usuario o comercializandolo, tanto local como internacionalmente, el producto de las agencias operadoras.- Realizará la venta directa al usuario de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias mayoristas;

Notaría 40 Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

venta directa al usuario, tanto nacional como internacionalmente, de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias operadoras, o a través de los sistemas computarizados de reservas que operan en el país; venta y reserva de pasajes aéreos nacionales o internacionales.- También podrá organizar un producto propio para ser prestado en el exterior.- Ofrecerá información turística y difusión de material de propaganda; expedición y transferencias de equipajes y carga por cualquier medio de transporte; venta de los servicios de alquiler de vehículos; flete aviones para la prestación de servicios.- Brindará, asesoramiento e intervención en el trámite de pasaportes y demás documentos de viaje necesarios; y, podrá prestar cualquier otro servicio turístico que complemente los enumerados anteriormente.- Cuando de acuerdo a las atribuciones de su clasificación, se trate de la venta de un producto que no tiene intermediación de una mayorista en el Ecuador, la compañía podrá realizar la venta de dicho producto directamente a los usuarios y consumidores.- Cumpliendo los requisitos del caso, podrá comercializar o exportar artesanías y en general cualquier tipo de productos artesanales o autóctonos permitidos y que tengan relación con las tradiciones, cultura y folklore; la compañía además ejercerá todas las actividades turísticas, contempladas en la ley especial de Desarrollo Turístico y en el Reglamento General de Actividades Turísticas en todo lo que le estuviere permitido, las que se entienden expresamente incorporadas a este instrumento y las que en lo posterior así se consideren, sin restricciones de ninguna naturaleza, previa la obtención de los permisos pertinentes; podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su negocio social.- La compañía no ofrecerá ni

venderá productos que se desarrollen en el exterior a otras agencias de viajes dentro del territorio nacional; **b)** A realizar la actividad turística, fomentando y desarrollando el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y promoción de complejos turísticos, centros hoteleros, complejos recreacionales culturales y deportivos, lodge's y hosterías ecológicas; **c)** Podrá dedicarse a la organización, promoción y realización de toda clase de eventos turísticos, que promuevan nuestra diversidad turística de todas las regiones de nuestro país; **d)** Podrá desarrollar todo tipo de actividades comerciales relacionadas con la industria turística, así como a la promoción, mercadeo y marketing de todo tipo de productos típicos artesanales; **e)** Al asesoramiento, prestación de servicios y la promoción de proyectos y negocios en las ramas, turísticas, artesanales y comerciales; En general podrá prestar servicios de asesoría comercial y financiera para todo tipo locales comerciales o negocios relacionados con la actividad turística. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además realizar inversiones en todo tipo de operaciones productivas, solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.-

En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria.- **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO.-** El capital social de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 2.000,00), dividido en DOS MIL (2.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (US $ 1) cada una, numeradas del cero cero uno a la dos mil inclusive, las mismas que podrán ser transferidas únicamente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías. Este capital suscrito ha sido pagado en un ciento por ciento (100 %) de su valor, en numerario, por cada uno de los accionistas, y conforme al detalle constante en el artículo referente a la Integración y Pago de Capital de estos Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.- **ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se efectuarán, mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o

en una hoja adherida al mismo y, en todo caso, observando las disposiciones de los Artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres (3) días consecutivos en el domicilio principal de la Compañía, y una vez transcurridos treinta (30) días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento novena y siete de la Ley de la materia.- **ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar, una o más acciones, y se emitirán con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determine. La disminución del capital social, sólo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de la materia.- **CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para la gestión social, la Compañía estará

gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y administrada por el Gerente General y Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos, relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de lo estipulado en el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a las Juntas Generales, serán realizadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y por comunicación escrita, fax o por cualquier otro medio que aparezca en lo futuro, y remitidos a cada uno de los accionistas, en la forma determinada en el Artículo

doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con por lo menos ocho (8) días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Conforme a lo estipulado en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al administrador, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, pueda instalarse legalmente, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. Si la Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de Administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella la mitad del capital pagado, y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la

Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad del capital social pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren, aceptándose previamente y por unanimidad la celebración de la junta, y el orden del día a tratarse en la junta respectiva.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al Gerente General de la Compañía; no podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. Las resoluciones de las juntas generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en los presentes estatutos. Los accionistas, tendrán derecho a que se computen sus votos, en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona que

al efecto designe la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Si la Junta General de Accionistas fuere Universal, el Acta respectiva deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las Actas de cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el Presidente y Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente General, Presidente y fijarles sus remuneraciones; c) Nombrar y remover a un comisario principal y su suplente, y fijar sus remuneraciones; d) Acordar en cualquier tiempo, la remoción de los administradores de la Compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos; e) Conocer y resolver sobre los Balances Generales, Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren el Gerente General y Comisario referente a sus respectivas funciones; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la Ley; g) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; h) Resolver acerca de la amortización o adquisición de las acciones de propia emisión, y decidir que vuelvan a la circulación; i) Acordar sobre todas las modificaciones al contrato social; j) Autorizar al Gerente General y/o Presidente de la Compañía, la celebración de toda clase de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes y su cancelación llegado el caso, cuando los mismos sobrepasen el UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 1'000.000); k) En general,

todas las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y estos Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Presidente, por el período de cuatro (4) años y pudiendo ser reelegido en forma indefinida, para desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, toda clase de Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) Intervenir en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas Generales dirigiendo las mismas; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, toda clase de actos o contratos cuyas cuantías sean superiores a los TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 300.000,00); f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y estos Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de cuatro (4) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son

las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase de Juntas Generales que se realicen; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de las acciones que se emitan; f) Suscribir a nombre y en representación de la Compañía, toda clase de actos o contratos, cuya cuantía sea inferior a los CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 100.000,00). En caso de que las cuantías de los actos o contratos sean superiores, el Gerente General los suscribirá conjuntamente con el Presidente de la Compañía; g) Supervigilar a nombre y en representación de la Compañía, toda clase de actos o contratos; h) Cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la Compañía, así como las Actas de Juntas Generales, libros de Acciones y Accionistas, y demás exigidos por la Ley; i) Presentar a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situación económica y financiera de la Compañía; j) Informar a la Junta General de Accionistas cuando este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; k) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; l) Las demás que le señale la Ley, y estos Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- SUBROGACIÓN.-** En caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General resuelve sobre este particular, en caso de que

la ausencia fuere definitiva. Para que surta efecto la subrogación antes citada, se requiere de una comunicación escrita por parte del Gerente General y dirigida al Presidente, con el respectivo encargo.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la Ley y estos estatutos sociales, limitaciones que regirán, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de la materia.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10 %), que se destinarán a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones por las leyes especiales. El ejercicio económico anual de la Compañía, se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la nueva Codificación a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce, de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía, tiene la facultad de nombrar un Comisario Principal y su

Suplente, por el plazo de un (1) año, y pudiendo ser reelegidos indefinidamente; para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la Compañía. El Comisario Principal o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la Ley de Compañía y estos Estatutos Sociales les señalan, a más de aquellas que le señale la Junta General de Accionistas de la Compañía; por lo que, queda facultado para examinar todos los libros, comprobantes, correspondencias y demás documentos de la Compañía que considere necesarios. El Comisario Principal nombrado, deberá al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas, referente al estado financiero y económico; podrá así mismo, solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando un caso de emergencia así lo amerite.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario Principal o el Suplente, cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b) Revisar el Balance General y los Estados de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, informes del Gerente General, e informar sobre ellos a la Junta General de Accionista; c) Supervigilar las actuaciones de los administradores de la Compañía e informar a la Junta General, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y Estatutos Sociales; d) Asistir a las Juntas Generales, si es del caso; e) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, Estatutos Sociales y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO IV.- INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** El capital social de la Compañía, es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $

2.000,00), el mismo que ha sido integramente suscrito y pagado, conforme al siguiente detalle: -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIO-NES	PORCEN-TAJE
MARIA LORENA DE LOS ANGELES BELLOLIO VERNIMMEN	USD 400,00	USD 400,00	400	20 %
DANIELA ELIZABETH ALCIVAR BELLOLIO	USD 400,00	USD 400,00	400	20%
MARIA GABRIELA ALCIVAR BELLOLIO	USD 400,00	USD 400,00	400	20 %
MARIA ANDREA SANCHEZ BELLOLIO	USD 400,00	USD 400,00	400	20 %
ESTEBAN SANCHEZ BELLOLIO	USD 400,00	USD 400,00	400	20 %
TOTAL	USD 2.000,00	USD 2.000,00	2.000	100 %

Este capital suscrito y pagado por cada uno de los accionistas, conforme al cuadro que antecede, lo han cancelado en el ciento por ciento (100 %) de su valor en numerario, como se desprende del certificado bancario, referente a la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, y que se lo agrega como documento habilitante a la presente escritura.- **CLÁUSULA CUARTA.-** Para todo cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas declaran incorporadas y se someten a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y a las resoluciones que se adopte en las Juntas Generales de Accionistas.- **CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor ALVARO FERNANDO SANCHEZ CAMPOS, por el período estatutario de cuatro años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su

inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Designan además como Presidente de la compañía a la señora MARIA LORENA DE LOS ANGELES BELLOLIO VERNIMMEN, quien igualmente durará el período de cuatro años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA**.- Queda autorizado el Abogado Hugo Marino Lucero, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por Hugo Marino Lucero, Abogado, con matrícula profesional número nueve mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

MARIA LORENA DE LOS ANGELES BELLOLIO VERNIMMEN
C.C. No.: 0906616339

Daniela Alcivar Bellolio.
DANIELA ELIZABETH ALCIVAR BELLOLIO

C.C. No.: 1713238549

Gabriela Alcivar
MARIA GABRIELA ALCIVAR BELLOLIO

C.C. No.: 1713238556

MARIA ANDREA SANCHEZ BELLOLIO

C.C. No.: 1714238530

ESB
ESTEBAN SANCHEZ BELLOLIO

C.C. No.: 1714238324

La Victoria

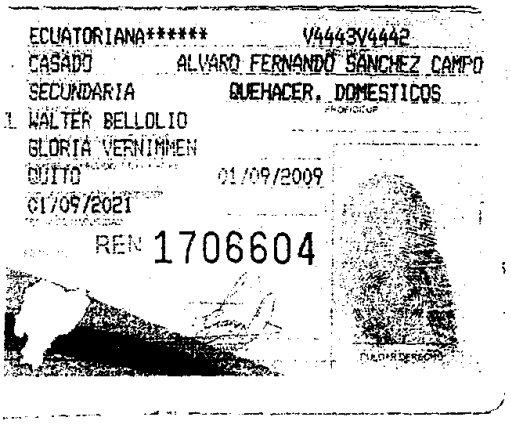

ECUATORIANA****** V4443V4442
CASADO ALVARO FERNANDO SANCHEZ CAMPO
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
PROFESION/OFICIO
WALTER BELLOLIO
GLORIA VERNIMMEN
QUITO 01/09/2009
01/09/2021
REN 1706604
DUPLICADO

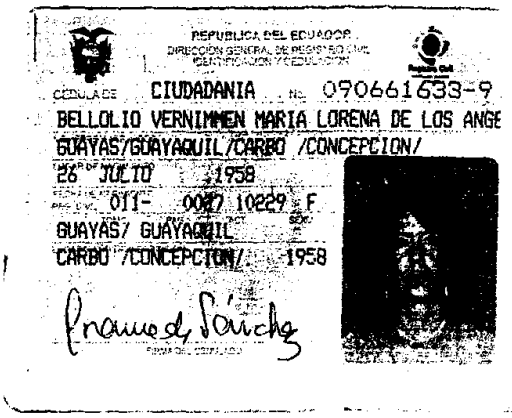

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 090661633-9
BELLOLIO VERNIMMEN MARIA LORENA DE LOS ANGE
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
26 JULIO 1958
011- 0027 10229 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1958
FIRMA DEL CEDULADO

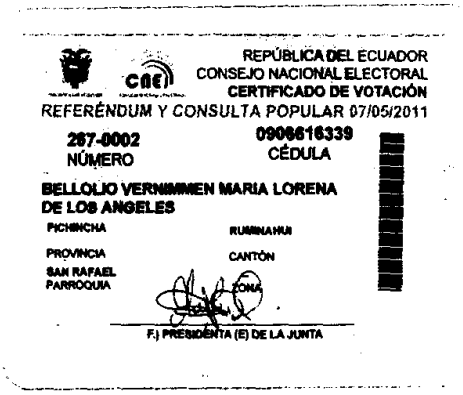

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
287-0002 NÚMERO
0906616339 CÉDULA
BELLOLIO VERNIMMEN MARIA LORENA DE LOS ANGELES
PICHINCHA PROVINCIA
RUMIÑAHUI CANTÓN
SAN RAFAEL PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171423853-0

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ BELLOLIO
MARIA ANDREA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1991-05-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ CAMPOS ALVARO FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BELLOLIO VERNIMMEN MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-27

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V4444V4442

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

287-0092
NÚMERO

1714238530
CÉDULA

SANCHEZ BELLOLIO MARIA ANDREA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

—
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171423832-4

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ BELLOLIO
ESTEBAN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1994-01-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

DIRECTOR GENERAL

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ ALVARO FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BELLOLIO MARIA LORENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-30

FIRMA DEL CEDULADO

V3333V4242

[redacted]

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7451253
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUCERO PILAMUNGA HUGO MARINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2012 8:52:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AYANGUE PACIFIC TURIS APT S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, **2012/08/28**

Mediante comprobante No. **28082012** , el (la)Sr. (a) (ita): **HUGO MARINO LUCERO**

Con Cédula de Identidad: **0601876519** consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **$2,000**

AYANGUE PACIFIC TURIS APT S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS	VALOR	
1	MARIA LORENA DE LOS ANGELES BELLOLIO VER	0906616339	400	USD
2	DANIELA ELIZABETH ALCIVAR BELLOLIO	1713238549	400	USD
3	MARIA GABRIELA ALCIVAR BELLOLIO	1713238556	400	USD
4	MARIA ANDREA SANCHEZ BELLOLIO	1714238530	400	USD
5	ESTEBAN SANCHEZ BELLOLIO	1714238324	400	USD
		TOTAL	2,000.00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Angel Ojeda C.
Ejecutivo de Negocios
Agencia El Girón

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.-

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0006158, dictada el diez de octubre del presente año, por el Abogado Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía AYANGUE PACIFIC TURIS APT S. A., otorgada en la Notaría mi cargo, el doce de septiembre del dos mil doce.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil doce.-

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paola Andrade Torres

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena

Calle Guayaquil y 24 de Mayo Esq. - Telf. 2940122

Número de Repertorio: 2012 – 3558

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintisiete de Noviembre de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1295 a 1310 con el número de inscripción 194 celebrado entre: ([AYANGUE PACIFIC TURIS APT S.A. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12.0006158] de fecha [Diez de Octubre de Dos Mil Doce].

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DE SANTA ELENA

Ab. Jorge Falquez Maldonado
Registrador de la Propiedad Encargado

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0000600

Guayaquil, - 8 ENE 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AYANGUE PACIFIC TURIS APT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

MMD/evm